Nota DNC N° 7901 /2021

Asunción, 5 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**392316**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Empedrado sobre la calle Riachuelo entre Juan Escalada y Tte. Federico Turo
Entidad	Municipalidad de Gral. Elizardo Aquino
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. ***En la nota de contestación remitida indica; "***Se procedió a la Rectificación del mismo", previa verificación de la documentación observamos que no se remitió la documentación indicada en la nota.

2. Donde indica (Se considera que no existen razones para la aplicación del criterio de evaluación) para próximos procesos sugerimos que los criterios que no son aplicables al proceso en particular consten en el informe de evaluación indicando (no aplica), en vez de proceder a omitirlos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: adacuna

adacuna@dncp.gov.py